

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del reino el 27 diciembre de 1867

Señores Senadores y Diputados: Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derredor mio las Cortes de la nacion, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi reinado, no puedo menos de dar gracias á la Divina Providencia que de tantos azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais, sin cuya adhesion me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me imponen de consuno mi nacimiento, mi conciencia y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Uno de los motivos, quizás el mas poderoso, de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan enérgica como previsora y prudente adoptada por mi Gobierno, despues de las rebeliones de enero y junio del año anterior. Recordad el susto y la desconfianza que, como precursores antes y como consecuencia despues de aquellos atentados, se habian difundido en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política interior, la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercantiles, los crueles apuros de la Hacienda pública, la mortal decadencia de nuestra crédito. ¿Quién puede negar la certidumbre de la saludable trasformacion que desde entonces hasta el dia presente se ha realizado?

Por virtud de esta mudanza feliz Nos ha sido mas fácil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que Nos unen á todas las potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos dias la seguridad de los dominios y aun de la persona

del Padre Santo, España ha podido, como en otras ocasiones, usar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una nacion eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperacion moral y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearlas en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.

Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los mas arraigados sentimientos de la nacion, no ha vacilado en prestarse á una proposicion tan satisfactoria.

La prontitud, el vigor y el acierto con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he hablado antes y que por tal extremo contristaron mi espíritu, y la clemencia oportuna con que se puso fin en brevísimo plazo á la pacificación del reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron á vuestros debates en la anterior legislatura, comprendísteis como buenos españoles cuáles eran las necesidades mas perentorias de la patria, y cuánto es el prestigio del poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su accion y su derecho. El Gobierno, usando con sobriedad de las facultades que le corresponden segun la ley de orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podia hacerlo en bien del Estado, y renunciando como renuncia ante las Cortes el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavia pudiera considerarse en posesion, desvanecese victoriosamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos dias.

El ejército cumplió en tal ocasion, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los mas rigurosos límites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables, demostró su filial adhesion á mi Persona, acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del reino, y nos confirmó en el juicio que tanto el Trono como el país habíamos formado de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resueltamente para la defensa del orden público, necesidad inevitable de todo progreso legítimo, y

origen fecundo de prosperidad permanente y de verdadera gloria.

No merece menos nuestra alta estimacion la marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido en Mi siempre asunto de constante preferencia, y que fiel á su ilustre fama ha sostenido en mares remotos, con la pericia y el heroismo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupcion de las tareas legislativas.

Planteadas la ley que se votó y sancionó para convertir varias clases de Deudas sin interés, ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla sigan al fin la conducta del mayor número, en quienes sin duda no han podido menos de influir, por una parte la equidad de aquel arreglo, y por otra la resolucion incontrastable de no alterar sus disposiciones.

Mi Gobierno ha creído de todo punto conveniente, y hasta necesario, que el país diera con varonil empuje razon de sí mismo, demostrando que posee no solo los medios que há menester para asentar sobre sólida fundacion el crédito del Estado, sino tambien la inteligencia y el patriotismo indispensables para el mas fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripcion á la segunda serie de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la nacion puede prestarse á sí misma en la cuantía que demanden sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la Deuda pública vayan con esto elevándose en proporcion natural y justa, contribuyendo á alzar tambien el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con la justa persuasion de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de atrás pesaban sobre el Tesoro concurra eficazmente á aumentar la produccion de las contribuciones indirectas.

Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los presupuestos. Al presentaros dentro de breves dias los relativos al año económico de 1868 á 1869, vereis la perseverancia con que, no solamente en alguno, sino en todos los ramos

de la Administracion pública, se ha esforzado mi Gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

Tambien ocupareis vuestra deliberacion en el exámen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigido á facilitar la liquidacion de la Deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasion oportuna, os serán presentados algunos más sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el orden público, restablecido en su justo alcance el poder de la Autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora las condiciones de la Hacienda y del crédito de la nacion, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atencion de aquellas cuestiones en donde se alimentan los ímpetus inmoderados de los partidos y tienen por lo comun origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro afan al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administracion, y á desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linaje. De mucho sirve la defensa victoriosa del orden social; nada valdria, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservacion en lo futuro.

Dominado por esta reflexion, mi Gobierno os propondrá varios proyectos de ley relativos á los más altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su dia será presentada á las Cortes. Mientras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar á vuestras deliberaciones vendrán á ocupar un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de Tribunales y de la de Enjuiciamiento en materia criminal, y otro dirigido á prevenir ciertos actos punibles y á establecer para las causas que por su comision se instruyan un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislacion, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el art. 59 de la ley de Orden público una interpretacion cuya necesidad han demostrado recientes esperiencias.

Al mismo tiempo, dando cima á las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y despues aprobada por las Cortes, se os dará

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 12 de enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar, á la vez que en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, y en la casa Ayuntamiento de Navalcarnero, la doble subasta para el arrendamiento de varias tierras enclavadas en la jurisdiccion de esta última villa, divididas en tres lotes, por término de tres años y tipo de 30 escudos el primer lote, 18 el segundo, é igual cantidad el tercero.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administracion y en la casa consistorial de Navalcarnero, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 28 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por tercera y última vez, se cita, llama y emplaza á doña Josefa Perez y á doña Gertrudis Lozano, ó á sus herederos, para que en el término de 15 dias se presenten en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de diciembre de 1867.—José Rivero.

Ignorando esta Administracion el domicilio de don Manuel Maria de Caraza, habilitado que fué de Pensionistas de Montepío militar en esta provincia, ó si hubiese fallecido, de sus herederos, se les cita por el presente anuncio, á fin de que en el término de diez dias se presente en esta Administracion, seccion de Intervencion, para enterarle de un asunto que le interesa, pues de no hacerlo así, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de diciembre de 1867.—José Rivero.

Ignorándose el domicilio de doña Dolores Pertierra, ó de sus herederos si hubiese fallecido, y debiendo enterarse de un asunto que les concierne, esta Administracion les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de 15 dias se presente en esta Administracion, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de diciembre de 1867.—José Rivero.

Los señores don Juan José, don Ramon, doña Maria y doña Florentina Andalúz, y don Cesáreo Echigoyer, ó sus herederos si aquellos hubiesen fallecido, se servirán presentarse en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les interesa, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de diciembre de 1867.—José Rivero.

Primera seccion.—Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Alvaro de Lara y don José Garcia Muñoz, Administrador que fué de Loterías el primero, y Oficial de la Direccion general del ramo el segundo, ó á sus herederos, caso de que

á discutir una ley sobre Instruccion primaria. Para difundir el beneficio de esta noble disciplina se unieron siempre en nuestro país la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta union, apropiándola á las necesidades presentes; y sin imponer nuevos gravámenes, antes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, espera organizar y estender con gran latitud, afianzando á la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza y atacando á la par en su generacion la perversidad que se endurece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos inmorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto á las leyes y á las Autoridades legítimas y se hará cada dia menos probable la perturbacion de la paz pública. Notendrá pequeña parte en esta regeneracion moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditacion sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir no es de realizacion inmediata; se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entre tanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los infortunios inherentes á la condicion del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algun tiempo á esta parte, particularmente la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varios dependencias de la Administracion pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces á pesar de las escaseces del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, así como para evitar que la cuestion de subsistencias llegue á convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrando su atencion con toda la intensidad posible á estos graves contratiempos.

Contraída por mis Consejeros responsables la voluntaria obligacion de presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreras de empleados civiles, dentro de poco podreis examinarlo con la meditacion que se debe á una medida de tal importancia y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. Tambien tendreis ocasion de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior, enderezado á fijar regularmente el sistema de ascensos y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia rural, tan deseada de los propietarios campesinos, tan necesaria para las poblaciones agricultoras, será por fin, con algun otro trabajo menos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. Ha creído mi Gobierno que debia reformarse la legislacion votada y sancionada sobre este punto en 1866, y á este propósito tiene preparado y os leerá muy en breve el correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin á estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasion del cólera en la isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y mas aun á propósito de las calamidades tremendas que han devastado la isla de

Puerto-Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Océania. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une á nuestra grande Antilla con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias comunicó las resoluciones administrativas más enérgicas y eficaces para reparar en lo posible sus efectos. Se ha iniciado además, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripcion nacional, á cuyo frente se ha puesto una Junta presidida por el Rey mi muy amado Esposo. Deber es de cuantos habitan la metrópoli procurar á toda costa el alivio de los desastres que afligen á las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas á catástrofes violentísimas y á grandes crisis, son para mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de la predileccion mas cariñosa.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolucion, de reorganizacion prudente y á la par incansante y económica de la administracion pública, y de armonía entre los intereses conservadores, proclamada en julio de 1866 por mis Consejeros responsables.

Asunto hermoso de admiracion ofrece un gran pueblo que conserva al través de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad como nacion y guarda con perseverante empeño la limpieza de la fé heredada y el antiguo depósito de su honor y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incesantemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos y de sus prosperidades. Insigne posicion es la del Monarca encargado de regir la gobernacion del pueblo que en tamaña empresa está comprometido; no menos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energía de su accion, con la virtud de su constancia y con la fiel austeridad de sus consejos. Dichosos nosotros si combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro dia en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posicion y el envidiable lustre de tanta gloria. La Divina Providencia nos concederia entonces la mas preciada tal vez de sus mercedes. Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos, y premiando el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo, cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º Minas.—Núm. 635.

Por decreto de 25 del mes corriente ha sido aprobada la refundicion de la sociedad especial minera La Poderosa, constituida en esta capital, por escritura de 18 de marzo de 1861, en otra de igual naturaleza con el nombre de La Lealtad,

formada en virtud de escritura de 8 de setiembre del corriente año, y cuyo objeto es, á mas del beneficio de las minas que poseia la anterior sociedad Poderosa, el de las denominadas La Esperanza y San Luis de La Lealtad, aportadas á la nueva sociedad, cuyo domicilio es esta capital.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 30 de diciembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Administracion.—Beneficencia.—Negociado 2.º.—Núm. 1850.

Don José Soler se servirá presentarse en la Secretaria de este Gobierno, Seccion y negociado que quedan espresados, para notificarle un asunto que le interesa.

Madrid 30 de diciembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 1843.

Ignorándose el domicilio de don Domingo Lucio Ruiz, y debiéndole notificar un asunto que le concierne, se servirá presentarse á manifestarlo en el negociado antedicho.

Madrid 30 de diciembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 2005.

Por este anuncio se hace saber á los herederos del soldado difunto Juan Alvarez Gomez, hijo de Domingo y de Francisca, que tuvo ingreso como voluntario el 14 de enero de 1863, para servir ocho años en el ejército, tomando filiacion en el batallon de cazadores de Figueras, con el núm. 8, se presenten con los documentos que justifiquen su derecho, en el preciso término de ocho dias desde la fecha de su insercion, ante el Excmo. señor Vocal Gerente de la Comision de redencion y enganches para el servicio militar, á fin de que les entere de un asunto de importancia.

Madrid 31 de diciembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.: En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Juliana Ramona Milans, hija de don Ramon, teniente de infanteria de Albuera, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de diciembre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.

hubieran fallecido, ó quien legítimamente les represente, para que se personen en el término de quinto día, en esta Administración de mi cargo, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita llama y emplaza por primera vez y término de diez días, á don Juan García de la Vega, don Diego M., don Anastasio y don Diego de Mendieta, ó si hubiesen fallecido á sus herederos, para que comparezcan en esta Administración, Sección primera, á enterarse del estado que tiene el expediente seguido en la misma á consecuencia del alcance que contrajo el primero de los citados señores, como recaudador que fué de la Regalía de Apoyento, y en el que figuran los demás sujetos como fiadores de aquel; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita á don Roberto Minaiz, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Córdoba, cuyo domicilio se ignora, con el objeto de que se presente en esta Administración, en el término de tercero día y darle conocimiento de un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Comision de apremio.

Don Joaquin R. Valverde, Comisionado de apremio por la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de expediente ejecutivo que sigo contra Ricardo García, de esta villa, y para pago de descubiertos procedentes de bienes que adquirió del Estado, se anuncia la venta en pública licitación, para el día 10 de enero próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, de las fincas que á continuación espresaré, tasadas en las cantidades siguientes:

Un pajar de un piso, extramuros de esta villa y sitio de Nava Alta, con su corral. El pajar tiene 85 piés de largo por 29 de ancho, que hacen 2465 piés cuadrados de superficie: el corral 74 piés de largo por 54 de ancho, que hacen 2516 piés cuadrados de superficie, y linda á O. con pajar de Rafaela y Marcelina García, P. con terreno comun, M. con el camino y N. con corral llamado del Toril, de la propiedad de don Domingo Camargo, tasado en 450 escudos.

Dos pedazos de plantío de viña en jurisdicción de esta villa, y sitio de los Colmenarejos, conteniendo uno de ellos 841 cepas, 8 árboles de melocoton, 9 higueras y 6 guindos, que linda por O., N. y P. con camino del mismo plantío y M. con viñas de Adon Caro, y el otro con 985 cepas, 5 higueras, 2 árboles de melocoton y un guindo, que linda por O. con terreno de doña Hermenegilda de Pedraza, M. con viña de José García de Tomás, N. con viña de Benito de Benito

y P. con el mismo camino, tasado el uno en 262 escudos 300 milésimas, y el otro en 295 escudos 500 milésimas, que á una suma hacen 557 escudos 890 milésimas.

Un cercón llamado del Sobralejo, en jurisdicción de esta villa y sitio del mismo nombre, cercado de pared de piedra, de haber 4 fanegas de centeno en siembra, que hacen 6 fanegas, ó sean 3 hectáreas, 86 áreas y 46 centiáreas, que linda á O. y P. con tierras de Eugenio Silva, M. con otra de herederos de Ignacio Esteve y N. con otras de herederos de José Sanchez, tasado en 110 escudos.

Una tierra de labor, en jurisdicción de esta villa y sitio de Robledillo, de haber 5 fanegas, ó sean 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas, que linda á O. con corral de herederos de Gregorio Abad, P. y M. con el Vallejo llamado de Robledillo y N. con tierra de Dámaso Alonso, tasada en 100 escudos.

Total, 1217 escudos 800 milésimas.

Cuyo remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta localidad ante el señor Alcalde de la misma, que presidirá el acto, Comisionado actuario, depositario y dueño de las fincas, á cuyo efecto se halla notificado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación; y si alguno deseara enterarse de las demás condiciones y del estado en que se encuentran las fincas respecto á si pesan algunas cargas ó gravámenes sobre ellas, puede pasar con media hora de anticipación á la espresada casa, en donde encontrará quien le exhiba cuantos documentos crea conducentes para su satisfacción.

Robledo de Chavela 23 de diciembre de 1867.—Joaquín R. Valverde.

Por virtud de expediente ejecutivo que se sigue contra el señor don Fernando Penelas, sobre pago de cantidad, procedente de adeudo por plazos vencidos de bienes nacionales, y con arreglo á instrucción, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, como son mesas de despacho, sillón para la misma, mesa para contar dinero, sillería, reloj de pared, anaquelaria, espejos, aparador, armario ropero, una arca de hierro para caudales, y otros varios y distintos objetos de menaje de casa y cocina, así como también una gran cantidad de botellas de la muy conocida agua medicinal de Loeches, tasadas á 4 rs. una, y por último, varios cuadros al óleo, en hierro, de distintos asuntos. Y al efecto se señala para su remate el día 9 del próximo enero, á las doce de su mañana, en la casa calle de Huertas, número 41, cuarto segundo, donde todo se hallará á la vista. Presidirá el acto el señor Teniente Alcalde del distrito ó quien este designe. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, pudiéndose hacer á todo en junto ó en parte.

Madrid 27 de diciembre de 1867.—El Comisionado, Andrés María Pardo.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolu-

cion superior de 14 del actual esta Dirección general ha señalado el día 24 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Cambils, con su intervencion de la Serafina, situado en la carretera de Molins del Rey á Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad de 2230 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel é Instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 371 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

La Pedrera, situado en la carretera de Lérida á Tarragona, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 390 escudos, debiendo ser de 890 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

San Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 479 escudos, debiendo ser de 496 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Coll-Blanch, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 3700 escudos, debiendo ser de 616 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Golmallo, situado en la carretera de Taracena á Urdax, en esta corte y en Soria, por la cantidad de 1916 escudos, debiendo ser de 319 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Puente de Medina, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 1200 escudos, debiendo ser de 200 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Gaya, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 2600 escudos, debiendo ser de 455 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Foussaldas, situado en la carretera de Lérida á Tarragona, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 2300 escudos, debiendo ser de 416 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de diciembre de 1867.—El Director general, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de e ntera do del anuncio publicado con fecha 20 de diciembre de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza á quienes por cualquier concepto, razon ó causa se consideren con derecho á la herencia de don Pedro Herran, natural del Valle de Samano, provincia de Santander, y también á 4000 pesos que forman el único haber que se conoce de la mencionada herencia, y son á saber: 2000 pesos que á la cuenta y riesgo del citado don Pedro Herranz se registraron en la fragata *Fama*, su capitán ó maestre don Lorenzo Bazo, y otros 2000 pesos mas que á la cuenta y riesgo del mismo se registraron en la fragata *Medea*, su capitán ó maestre don Blas Antonio Agüero, cuyas dos fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que deduzcan su acción ante el citado Juzgado dentro del término de 30 días; advirtiéndose que el referido Herran murió sin otorgar testamento en América, sin saberse la población ni la época en que ocurrió su muerte, y que han promovido estos autos doña Eulujigis de la Helguera y Gimeno, don José María, doña Rosa y doña Antonia de la Helguera y Ugarte, y doña Teresa y doña Vicenta de la Helguera y Ruiz, representadas en debida forma, para que se declare á la primera heredera única y universal abintestato de la mitad de la espresada herencia del Herran, y dueña, de consiguiente, de la mitad de los dos citados créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas, y que se declare asimismo á los restantes cinco interesados por únicos y universales herederos de la otra mitad de la propia herencia y créditos referidos, por quintas partes; como nieta que es la primera de doña Manuela

Herran, hermana del finado don Pedro Herran, y como hijos los otros cinco de don José de la Helguera y Gimeno, hermano de la citada doña Eduvigis.—1030.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Olallo Mejia, se cita, llama y emplaza á quienes por cualquier concepto, razon ó causa se consideren con derecho á la herencia de don Juan Unanue, natural de Deva, provincia de Guipúzcoa, y tambien á 6000 pesos que en la fragata *Nuestra Señora del Coro*, su capitan ó maestre, don Francisco Borja Migoni se registraron á la cuenta y riesgo de dicho don Juan Unanue, y á 4000 pesos más que á la propia cuenta y riesgo de este interesado se registraron en la fragata *Gravina*, su capitan ó maestre don Francisco Mariano Onate, cuyas dos fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que lo deduzcan dentro del término de 30 dias ante este Juzgado; advirtiéndose que el citado Unanue murió en esta corte sin otorgar testamento, y que ha promovido estos autos su hijo don Vicente Unanue y Esparza, para que se le declare heredero único y universal abintestato de su citado difunto padre, y dueño, por lo tanto de los dos referidos créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas.—1028.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Olallo Mejia, se cita, llama y emplaza á quienes por cualquier concepto, causa ó motivo se consideren con derecho á la herencia de don Pedro José Beltranena, natural de Irurita, provincia de Navarra, valle del Bastan, y tambien á 15.000 pesos que es el único haber que se conoce de dicha herencia que de cuenta y riesgo del espresado Beltranena se registraron en la fragata *San Miguel* (a) *La Feliz*, su capitan ó maestre D. Rafael Guirola, cuya fragata fué apresada por los cruceros ingleses á principios de este siglo; para que lo deduzcan dentro del término de 30 dias ante este Juzgado; advirtiéndose que el espresado Beltranena murió sin testamento en América sin saberse la poblacion ni la época en que ocurrió su fallecimiento, y que han promovido estos autos doña María Garaicoechea y Olondriz y doña María Josefa Ramona Melchora Olondriz y Aicinená, para que se las declare herederas únicas y universales abintestato del referido Beltranena, y dueñas por lo tanto del espresado crédito, como nietas de doña María Beltranena, hermana del finado.—1029.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

A virtud de providencia dictada por el señor don Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta villa y corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con

derecho á los bienes pertenecientes al concurso de don Ramon Buchó, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 27 de diciembre de 1867.—Ortega.—1025 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del ilustrísimo señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid, refrendada por el Escribano licenciado don Lorenzo María de Sevilla, y como procedentes del concurso de don Mariano Narvon Cotillo, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varias ropas hechas y efectos de comercio depositados en don Roman Rincon de Acuña, vecino de esta capital, habitante en la calle Mayor, número 49, cuarto tercero; y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el dia 2 del próximo mes de enero de 1868 y hora de la una de su tarde.

Madrid 20 de diciembre de 1867.—Licenciado Sevilla.—1026 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la misma, se enagenan en subasta pública una aceña denominada de San Gerónimo, sita en las afueras de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, con tres piedras en planta para moler; linda de O. la dehesa del comun, y de P. N. y S. el rio Tormes: valorada en 22.460 escudos, y una tierra en el propio término, de 7 hectáreas, 26 áreas y 60 centiáreas; linda por N. el término que llaman de Torrejon, de S. con el terreno de las Huertas, por O. parte del regato de Canillas y de P. con el rio Tormes, valuada en 1800 escudos á rebajar cargas. El remate será simultáneo en el despacho de S. S., planta baja de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, y en el del señor Juez de primera instancia de Alba de Tormes, el 24 de enero próximo, á las doce de su mañana, y se admitirán las proposiciones que se formulen si son arregladas á derecho.

Madrid 23 de diciembre de 1867.—El Escribano, Benito Gutiérrez García.—1027.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Jacinto Hermúa, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo, entre partes, de la una el Procurador don Justo Alonso de la Paz, en nombre de Isidoro Ferros, vecino de la

villa de Barajas, y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado y Josefa Villaverde, sobre que se declare pobre al primero para litigar con su esposa la mencionada Josefa Villaverde se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 21 de diciembre de 1867: E. señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto este expediente seguido entre partes, de la una el Procurador don Justo Alonso de la Paz, en nombre de Isidoro Ferros, vecino de la villa de Barajas, y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado y Josefa Villaverde, y por la no comparecencia de esta los estrados del mismo, sobre que se le declare pobre para litigar con su esposa la mencionada Josefa Villaverde:

Resultando que el espresado Procurador don Justo Alonso de la Paz, á nombre del citado Isidoro Ferros, en escrito de 4 de setiembre último, solicitó se declarase pobre á aquel para litigar con su esposa, y que durante el término de prueba ha acreditado carecer de bienes de fortuna y que no cuenta para su subsistencia mas que el jornal eventual que gana á su oficio de carpintero, pagando solamente por contribucion de subsidio industrial anualmente 3 escudos 500 milésimas:

Considerando que el espresado Isidoro Ferros se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para el efecto espresado al mencionado Isidoro Ferros, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley le otorga, y en conformidad á lo determinado en el art. 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando Audiencia pública en la de este dia, de que doy fé. Alcalá de Henares 21 de diciembre de 1867.—Jacinto Hermúa.

Y con el fin de que se publique la sentencia inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun lo determina el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 24 de diciembre de 1867.—Jacinto Hermúa.—1024—(P. de P.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA MUNICIPAL.

DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Deseosos de prestar un servicio á los municipios, hemos creído conveniente coleccionar en *Manuales* la legislacion de los ramos que mas principalmente corren á cargo de los mismos, dando principio á la publicacion de una *Biblioteca municipal*, cuyas principales bases son las siguientes:—

La Biblioteca publicará un *Manual* ca-

da dos meses, ó sean seis volúmenes cada año, empezando desde el próximo de 1868, cuyos volúmenes ó tomos no podrán bajar de 400 páginas ni exceder de 600.

El precio de la suscripcion será 12 escudos (120 rs.) al año, pagaderos por semestres adelantados, en la inteligencia de que la suscripcion cuyo importe no esté satisfecho antes de publicarse los tomos 1.º y 4.º no se servirá bajo ningun pretesto.

La reparticion de los tomos se hará de la manera siguiente:

Primero.—29 de febrero. Manual de caminos vecinales y carreteras provinciales.

Segundo.—30 de abril. Manual de Pósitos.

Tercero.—30 de junio. Manual de Quintas.

Cuarto.—31 de agosto. Manual de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Quinto.—31 de octubre. Manual de derechos políticos.

Sesto.—31 de diciembre. Manual de intereses materiales de los pueblos.

Los tomos se remitirán á los suscritores por el correo, francos de porte y certificados para evitar extravios, sin que esto aumente el precio de la suscripcion.

La suscripcion puede hacerse directamente por medio de carta dirigida al *Administrador de la Consulta municipal y provincial*, calle del Espejo, números 9 y 11, principal, Madrid, acompañando su importe en libranzas, ó bien por medio de los representantes de la empresa en las provincias. La administracion no responde de los sellos de franqueo que se le remitan si el envio no se hace en *carria certificada*.

CALENDARIO

DE LA CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL. Para 1868.—Año segundo.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado 5 rs.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislacion de quintas, la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones y poblacion rural con sus reglamentos; la de expropiacion forzosa; nueva tarifa de correos; sistema métrico, y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Durán, Hernando y Aguado, en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal.—En provincias, los representantes de la empresa.

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de octubre de 1866, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada, comentada y anotada por don Fermín Abella, Gefe de Administracion.

Se vendé á 10 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredora Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.